CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 14/12/2020, pasa a despacho el 12/01/2021. S*írvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, enero trece de dos mil veintiuno

Proceso	*Ejecutivo*
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	*Miguel Angel Osorio Vasquez*
Demandados	*Juan Manuel Zuluaga Giraldo*
Radicado	No. *05 129-40-89-002-2020-00192-00*
Providencia	auto interlocutorio N° 08

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Articulo 621 y 691 del Código de Comercio, por lo que el ***JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,***

R E S U E L V E :

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de mínima cuantía a favor de **MIGUEL ANGEL OSORIO VASQUEZ** identificado con c.c #15.251.366, en contra de **JUAN MANUEL ZULUAGA GIRALDO** identificado con c.c#70.825.495, por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES DE PESOS M/L ($2.000.000.oo), por concepto de capital contenido en una letra de cambio. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **18 de diciembre de 2017,** hasta que finiquite el pago total de la obligación

UN MILLON DE PESOS M/L ($1.000.000.oo), por concepto de capital contenido en una letra de cambio. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **18 de diciembre de 2017,** hasta que finiquite el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: se ordena oficiar a COOSALUD EPS S.A - CM para que informe los datos del empleador o de la empresa empleadora donde trabaja el señor JUAN MANUEL ZULUAGA GIRALDO.

SEPTIMO: En la forma y términos al poder conferido se le reconoce personería a la Dra. MARIA AZUCENA LARGO CALVO identificada con c.c #33.993.018 y T.P 154.803 del C.S.J, y la Dra. ELIANA CRISTINA CADAVID RESTREPO con T.P 165.078 del C.S.J. Principal y suplente respectivamente. Email: azucenalargo@hotmail.com

N O T I F I Q U E S E :

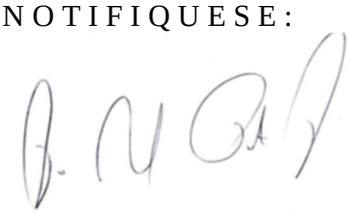

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 01** y fijado en la secretaria del Juzgado el día **14 de enero de 2021** a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria